

CONSTANCIA: Popayán, 13 de julio de 2023.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2023-437. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00437-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LIBARDO ANTONIO VARGAS

Interlocutorio No. 1642

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas JRR059, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria de dos de agosto de 2021, suscrito por el demandado LIBARDO ANTONIO VARGAS.

En la cláusula decima cuarta del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en la calle 6A No. 38-39 en la ciudad Popayán, se librara el comisorio

respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A.COMPañIA DE FINANCIAMIENTO, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de LIBARDO ANTONIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80004935 en los parqueaderos: CAPTULCO, a nivel nacional, en los parqueaderos de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ y en los concesionarios de Marca Renault y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal RCI COLOMBIA S.A.COMPañIA DE FINANCIAMIENTO,, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com o la abogada Carolina Abello Otalora, correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co y al teléfono 2871144 de Bogotá

SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	RENAULT
COLOR:	BLANCO MARFIL
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	JRR059
CHASIS:	93YRBB009NJ929991
MODELO:	2022
MOTOR:	B4DA405Q108413
LINEA:	KWID

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES a fin de que proceda a hacer efectiva la orden judicial tendiente a la efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales OSCAR MAURICIO ALARCON con correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com el vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da672129ecdea7f25cdecc15418d27d604eb633c660c8564847320594e61ae5**

Documento generado en 13/07/2023 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>